

Constancia Secretarial - A la señora jueza solicitud de designación de apoderado de oficio de la señora DIANA MARCELA CASTAÑEDA CARDONA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N.º 1075

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, catorce (14) de octubre del año dos

mil veintidós (2.022).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: LUIS FERNANDO VERA MONSALVE
Demandado: DIANA MARCELA CASTAÑEDA CARDONA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00256-00

A través de solicitud manifiesta la demandada, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el proceso de divorcio radicado, 2022-00256-00, el cual una vez revisado por parte de este Despacho Judicial se encuentra archivado.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que el peticionario expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la señora DIANA MARCELA CASTAÑEDA CARDONA, abogado de oficio

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora DIANA MARCELA CASTAÑEDA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía 42.152.780.

2º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio al abogado **CARLOS ENRIQUE RESTREPO DÍAZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°35.011 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º.) INFÓRMESELE al designado que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **OCTUBRE 18 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0159**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fef614035d86ed6ec76e059bace6832066c8a6fb9010d917a2bb82e62e065c6e**
Documento generado en 14/10/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>